



MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA, HUEHUETENANGO

"REGLAMENTO PARA GASTOS DE VIÁTICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO":

Artículo 1. VIÁTICOS: Se entiende por gastos de viáticos, las asignaciones destinadas para el pago del hospedaje y alimentación, ocasionados en el cumplimiento de comisiones oficiales fuera de la sede municipal.

Artículo 2. OTROS GASTOS: Se entiende por otros gastos, los que se ocasionen en el cumplimiento de comisiones oficiales por concepto de: Pasajes, Transporte de equipo, incluyendo alquiler de bestias. Combustible, lubricantes y otros gastos similares, en el caso de que la comisión se efectúe en vehículo de la Municipalidad.

Cualquier otro gasto que se ocasione con motivo de la comisión, por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 3. AUTORIZACIÓN: Se autorizará el pago de viáticos a los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad a quienes se les encomiende, por la autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial, que debe cumplirse fuera del lugar en que permanentemente desempeña sus labores.

Artículo 4. Los gastos de viáticos se otorgarán cuando la comisión sea autorizada por el Alcalde o la autoridad municipal correspondiente, por medio de oficio o acuerdo, con cargo a la partida específica del Presupuesto de Egresos en vigor. En dicho documento se hará constar: el nombre de la persona a quien se le encargue la comisión, cargo que desempeña, objeto de la comisión, lugar en el que ha de cumplirse, tiempo probable de su permanencia fuera de la población y fecha de salida.

Artículo 5. ANTICIPO DE VIÁTICOS: La persona designada para el desempeño de una comisión oficial, deberá llenar el formulario "Viático anticipo" y obtener la autorización del funcionario que emitió el nombramiento correspondiente. Contra dicho documento la persona designada recibirá de la Tesorería Municipal, los fondos asignados a la comisión, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación conforme disposiciones que para el efecto se establecen en el presente reglamento.

Artículo 6. Cuando el transporte se efectúe en vehículo municipal se proporcionarán fondos para combustible de acuerdo con el número de cilindros del vehículo a utilizarse y kilómetros a recorrer de acuerdo a las distancias registradas en la Dirección General de Caminos, de las que para el efecto, tendrá conocimiento la Tesorería Municipal, debiendo exigirse en la liquidación, las facturas por combustible y lubricantes empleados. En caso que la transportación se efectúe en vehículos ajenos a la municipalidad, esta cubrirá el valor del pasaje de ida y vuelta, el flete o alquiler de bestias en su caso. Las facturas deberán obtenerse a nombre de la Municipalidad.

Artículo 7. En los casos de comisiones especiales no previstas en el presente reglamento, el viático será autorizado por la autoridad municipal correspondiente, conforme a circunstancias y lugar en que se efectúe la comisión, debiendo observarse el Reglamento de Gastos de Viáticos del Gobierno Central.

Artículo 8. Las personas designadas para efectuar comisiones llevarán constancias que deberán ser firmadas y selladas por algún funcionario o empleado de las dependencias estatales o instituciones que visiten con motivo de la comisión, con el objeto de comprobar que la misma se efectuó.

Artículo 9. Terminada la comisión deberán presentar a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes, las constancias del artículo anterior y practicar la liquidación respectiva.

Artículo 10. Los viáticos para pago de hospedaje y alimentación, se sujetarán a las siguientes cuotas diarias:

CLASE	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
Primera	Q. 350.00	Q. 250.00	Q. 150.00
Segunda	Q. 350.00	Q. 250.00	Q. 150.00
Tercera	Q. 250.00	Q. 200.00	Q. 100.00

PRIMERA CLASE: Alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal.

SEGUNDA CLASE: Secretario, Tesorero Municipal, Director de Planificación Municipal y



Juez de Asuntos Municipales.

TERCERA CLASE: Los demás trabajadores municipales.

GRUPO A: Guatemala, capital.

GRUPO B: Cabeceras departamentales y puertos.

GRUPO C: Otros municipios y aldeas del Municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango.

Artículo 11. FRACCION DEL DÍA: Cuando en la comisión se inviertan menos de veinticuatro (24) horas, los viáticos se reconocerán de acuerdo con los siguientes porcentajes de las cuotas así:

Para desayuno, veinte por ciento (20%).

Para almuerzo, treinta por ciento (30%).

Para cena, veinticinco por ciento (20%).

Para hospedaje, treinta y cinco por ciento (35%).

Para lo anterior, se deberán considerar los siguientes criterios:

Desayuno: Si la comisión se inicia antes de las 7:00 horas o se finaliza después de las 7:00 horas.

Almuerzo: Si la comisión se inicia antes de las 13:00 horas o se finaliza después de las 13:00 horas.

Cena: Si la comisión se inicia o se finaliza después de las 19:00 horas.

Artículo 12. Los gastos de transporte, alquiler de bestias o de vehículo, se cubrirán de acuerdo a las tarifas que cobren las empresas de transporte y dueños de bestias en la región donde se realice la comisión.

Los gastos del párrafo anterior se comprobarán mediante facturas o recibos a nombre de la Municipalidad con el visto bueno del Alcalde o de la comisión respectiva nombrada en la forma estipulada por la ley. Los de transportes urbano o extraurbano por medio de planilla.

Artículo 13. Cuando por causas no imputables, la persona que desempeña la comisión, permanezca fuera de la sede de sus labores por un tiempo mayor de lo previsto, deberá comunicarlo por la vía más rápida al Alcalde Municipal o a quien lo sustituya, y los viáticos adicionales le serán reconocidos, siempre que presente la constancia en la forma establecida por el presente reglamento.

Artículo 14. Las sumas de dinero no utilizadas deberán reintegrarse en el mismo acto de la liquidación de los gastos, y la Tesorería Municipal extenderá la constancia correspondiente. En igual forma se procederá en caso de tratarse de devoluciones de materiales, implementos u otros bienes utilizados en el desempeño de la comisión.

Artículo 15. Las comisiones deberán ser desempeñadas por la persona directamente encargada del asunto. Si la naturaleza del mismo amerita que sean varias personas las que fueran a desempeñar la comisión, el Alcalde o la autoridad municipal designará el número de ellas estrictamente necesario. En todo caso, debe tenerse cuidado de no excederse de las asignaciones mensuales en el renglón de viáticos del presupuesto respectivo.

Artículo 16. Cualquier disposición anterior que haya sido emitida por la Municipalidad de Santa Eulalia, Huehuetenango, respecto de pago de Gastos de Viáticos; queda derogada.

Artículo 17. El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo a su aprobación por parte del Concejo Municipal.

NOTA: APROBADO SEGÚN ACUERDOS DE CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2,016; CONTENIDOS EN EL PUNTO DE ACTA DÉCIMO PRIMERO DEL ACTA No. 36-2,016, DE ESA FECHA.